



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el Informe Técnico 2-GDT-202605-00045008 de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Arq. Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, (Subsecretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en el Kilómetro 7 vía al Mar Barrio Colorados, Vereda el Pablon del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de DAVINSON MASWEL ARIZA LOZADA radicado con el número interno **030-2026**, para lo que legalmente se estime proveer,

AUTO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del 2026.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente al Informe Técnico 2-GDT-202605-00045008 de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Arq. Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, (Subsecretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en el Kilómetro 7 vía al Mar Barrio Colorados, Vereda el Pablon del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de DAVINSON MASWEL ARIZA LOZADA, contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto).

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al Informe Técnico 2-GDT-202605-00045008 de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Arq. Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, (Subsecretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en el Kilómetro 7 vía al Mar Barrio Colorados, Vereda el Pablon del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de DAVINSON MASWEL ARIZA LOZADA, contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, basado en la visita realizada en el sitio por Planeación. Encontrando: “(…)

- 1. El predio se encuentra identificado con el numero predial **680010002000000010079000000000**. Donde funciona un establecimiento de comercio cuya actividad corresponde a la unidad de uso No. 14 correspondiente a **PARQUEO DE VEHICULOS EN SUPERFICIE**.*
- 2. Se evidencio que el predio también está siendo utilizado como escombrera y sitio de residuos sólidos.*
- 3. Se presenta cámara de comercio con matrícula No. 722789 del 10 de marzo de 2026, donde se registra como actividad principal código CIIU 5221 y Actividad secundaria código CIIU 5611.*
- 4. Se presenta concepto de establecimientos comerciales No. 190522 con fecha de apertura el 12 de marzo de 2026.*



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

5. Se presenta concepto de uso de suelo GOTUS 147899 para unidad de uso "restaurante", por tanto, **NO ES COMPATIBLE** con la actividad comercial ejercida en el predio.
6. El predio se encuentra ubicado en **SUELO RURAL** en la Vereda El Pablon, del corregimiento 1, el establecimiento **NO ES COMPATIBLE** con el **área de actividad para la unidad de uso 14**.
7. Durante la visita se evidencio sello de suspensión temporal de actividades por infracción a la normatividad ambiental del 07/04//2026 instalado por la CDMB consistente en la suspensión temporal de actividades de disposición de residuos sólidos.

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el artículo 135, en su numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 01, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del procedimiento policivo por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística en el predio ubicado en el Kilómetro 7 vía al Mar Barrio Colorados, Vereda el Pablon del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de DAVINSON MASWEL ARIZA LOZADA, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de la Ley de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Número **030-2026**, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: DAR trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en el predio ubicado en el Kilómetro 7 vía al Mar

www.bucaramanga.gov.co



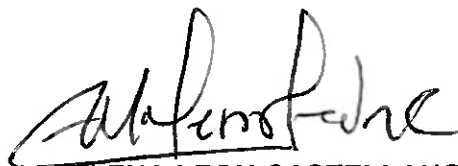
ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Barrio Colorados, Vereda el Pablon del Corregimiento 1 de esta ciudad, en
contra de DAVINSON MASWEL ARIZA LOZADA

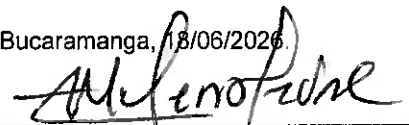
QUINTO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del
proceso verbal abreviado Radicado **030-2026**, para el veinticuatro **(24)** del
mes de julio del 2026, a las 3:00 de la tarde, la cual se notificará por el medio
más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)– Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en
anotación hecha en el cuadro de estados 23
de 2026 FIJADO en un lugar visible de la
inspección de Policía Rural, adscrita a la
secretaría del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 18/06/2026.

ANA MILENA LEON CASTELLANOS

Proyectó: Leymer Naith Herrera Mayorga /Abogado Contratista Sec. Int